

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado de doscientos ochenta pesos oro (RD\$ 280.00) mensuales, al señor Luis E. Nadal Bordas.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 3644, que modifica el acápite 168 del Decreto Nº 1203, del 29 de junio de 1971.

Artículo Único, del 24 de Agosto de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

Número 3644

VISTA de la Ley Nº 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

Artículo Único.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Artículo Único.—Se modifica el acápite 168 del De-

creto N° 1203, de fecha 29 de junio de 1971, para que rija del siguiente modo:

“Acápiteme 168.—A Raúl Piña Gómez, una pensión del Estado de ochenta y siete pesos oro (RD\$87.00) mensuales.”

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de julio del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 3645, que otorga exequátur de Notario Público a varios graduados de la U.A.S.D.

(G. O. N° 9211, del 24 de Agosto de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3645

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N° 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley del Notariado N° 301, de fecha 18 de junio de 1964;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a los Doctores Julio César Ubrí Acevedo, Daysi Frómata Viuda García Cas-